



H. Ayuntamiento de Donato Guerra 2016-2018



BANDO MUNICIPAL 2017 DE DONATO GUERRA



Lic. Lucio Vidal García

**Presidente Municipal Constitucional
de Donato Guerra.**



PRESENTACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2017 DONATO GUERRA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, los artículos 124 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Es así, que el Bando Municipal **2017**, se integra por catorce títulos, con un total de 167 artículos, estableciéndose las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, que tiene como finalidad dotar de certeza y seguridad jurídica a los gobernados, asegurando las óptimas condiciones que incentiven la participación ciudadana, atendiendo las necesidades de la población y procurando el bienestar común, en aras de servir, orientar y apoyar, en condiciones de transparencia, legalidad y equidad.

Esta actualización del marco jurídico, obedece al cambio y mejoramiento constante de organización del Gobierno Municipal, que permita el goce y pleno ejercicio de los derechos humanos para todos los habitantes del Municipio de Donato Guerra.

Lic. Lucio Vidal García
Presidente Municipal Constitucional

CONTENIDO

Título Primero, Del Municipio	9
Capítulo I, Disposiciones generales	9
Capítulo II, Del nombre y símbolos municipales	11
Título Segundo, Del Territorio	12
Capítulo Único, Del territorio	12
Título Tercero, De la Población	15
Capítulo I, De los vecinos, habitantes y transeúntes	15
Capítulo II, De las organizaciones sociales	17
Título Cuarto, Del Gobierno y la Administración Municipal	18
Capítulo I, Disposiciones generales	18
Capítulo II, De las comisiones del Ayuntamiento	18
Capítulo III, De La Administración Pública Municipal	20
Capítulo IV, De las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Ciudadana	21
Título Quinto, De los servicios públicos municipales	23
Capítulo I, Disposiciones generales	23
Capítulo II, De la Asistencia social.	24
Título Sexto, Del desarrollo municipal	24
Capítulo I, Disposiciones generales.	24
Capítulo II, Del desarrollo político	24
Capítulo III, Del desarrollo económico	24
Capítulo IV, De las autorizaciones, permisos y licencias	25
Capítulo V, Del funcionamiento de los establecimientos abiertos al público	27
Capítulo VI, De los establecimientos públicos	28
Capítulo VII, De los espectáculos públicos	29
Capítulo VIII, Del comercio de tianguis	29
Capítulo IX, Del mercado municipal	30
Capítulo X, Del desarrollo social	31
Capítulo XI, De la educación, cultura física y deporte	31
Capítulo XII, Del desarrollo institucional	32
Título Séptimo, De la hacienda, patrimonio y planeación municipal	32
Capítulo I, De la hacienda pública municipal	32
Capítulo II, Del patrimonio municipal	33
Capítulo III, De la planeación municipal	33
Título Octavo, Del acceso a la información pública	34
Capítulo Único, Del funcionamiento y atribuciones	34
Título Noveno, Del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Protección al Medio Ambiente	35
Capítulo I, Desarrollo Urbano	35
Capítulo II, De las Obras Públicas	37

Capítulo III, Del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el fomento al desarrollo sostenible.	37
Título Décimo, Seguridad Pública, y Protección Civil.	40
Capítulo I, Seguridad Pública	40
Capítulo II, De La Protección Civil	41
Capítulo III, De la fabricación, venta y quema de artículos pirotécnicos	42
Título Décimo Primero, De la justicia administrativa	42
Capítulo I, De las Faltas Infracciones y sanciones	42
Capítulo II, De los Medios de impugnación	47
Título Décimo Segundo, De los Derechos Humanos	47
Capítulo Único, De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y Cronista Municipal	47
Título Décimo Tercero, Oficialía	49
Capítulo I, De La Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora	49
Capítulo II, Del recurso de inconformidad	50
Título Décimo Cuarto, De las reformas al bando municipal	50
Transitorios	51

BANDO MUNICIPAL 2017 DE DONATO GUERRA

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, entre otros; mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 2.- Son elementos constitutivos del Municipio Libre de Donato Guerra, Estado de México, territorio, población, gobierno y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 3.- El Municipio de Donato Guerra cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los Municipios.

Artículo 4.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Donato Guerra, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Gobierno Municipal se ejerce por el H. Ayuntamiento Constitucional de Donato Guerra, Estado de México, que tendrá su sede en la Villa Donato Guerra, Cabecera del Municipio de Donato Guerra, Estado de México.

Artículo 6.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Donato Guerra y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 124, 125, 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 7.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes: mexiquenses, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones.

Artículo 8.- Para los efectos del presente Bando Municipal de Donato Guerra, se tendrá por entendido:

- I. Administración Pública: Toda actividad del gobierno municipal, regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes reglamentos y demás disposiciones jurídicas encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la planeación municipal.
- II. Ayuntamiento o Cabildo: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Diez Regidores. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- V. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. Bando Municipal: El Bando Municipal de Donato Guerra, Estado de México;
- VII. Ley de Planeación: Ley de Planeación del Estado de México y Municipios,
- VIII. Presidente: Presidente Municipal de Donato Guerra;
- IX. Secretario: Secretario del H. Ayuntamiento;
- X. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XI. Dependencia: Cualquier unidad administrativa que forme parte de la administración pública municipal;
- XII. Vecinos: Vecinos y vecinas del municipio de Donato Guerra;
- XIII. Delegados: Delegados y delegadas municipales

Artículo 9.- La actividad del municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. La justicia social, la garantía del orden, la seguridad, la tranquilidad y moral pública, en bien de la armonía social, de los intereses colectivos y protección de los habitantes en sus personas y bienes;
- II. Promover el desarrollo institucional del municipio y el desarrollo integral de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, cuidando de la integridad territorial, social y humana;
- III. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades: nacional, estatal y municipal y el amor a los más altos valores de la Patria;
- IV. Fomentar los valores universales, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres; salvaguardando el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad entre las personas de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales que se celebren de acuerdo con la misma y leyes que de ésta emanen, e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- V. La protección de la familia, la niñez, los individuos con necesidades especiales y el respeto y apoyo a los adultos mayores, jubilados y pensionados, impulsando medidas en busca de contribuir para que logren condiciones de vida dignas;
- VI. La satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes, orientadas a una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización y funcionamiento de las obras y servicios públicos;
- VII. La promoción y desarrollo de actividades políticas, culturales y económicas, como son las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, así como las ecológicas dentro del territorio municipal en forma autónoma, en coordinación o apoyo de los gobiernos federal y estatal, instituciones autónomas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales autorizadas por la ley;
- VIII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico, y promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;
- IX. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
- X. La instrucción de los vecinos y habitantes, para el desarrollo pleno de la personalidad humana con respeto a los principios democráticos, de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;
- XI. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social, estimulando la corresponsabilidad y solidaridad, para fortalecer la participación social en torno a la unidad e identidad municipal, así como al desarrollo integral, justo, proporcional y equilibrado de las comunidades, regiones y personas;
- XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales y, con participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Donato Guerra 2016-2018, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio vigente y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación y Alineados al Plan de Desarrollo Estatal y Federal.
- XIII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales y federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales.

- XIV. Fomentar una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico, mediante la intervención para vigilar las actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tierra, agua y bosque, asegurando así el derecho de todo individuo y de futuras generaciones a vivir en un ambiente sano;
- XV. Asegurar e integrar a la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines.
- XVI. Fomentar la salud, la integración familiar y el combate al vicio y adicciones, y promover mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar; y para la prevención de las adicciones;
- XVII. Participar en el fomento del cuidado de la salud, la activación física y la calidad de la alimentación adecuada para niños y jóvenes;
- XVIII. La defensa de los consumidores y usuarios de servicios prestados por particulares, en la esfera de su competencia;
- XIX. Supervisar el adecuado uso del suelo y del agua para coadyuvar al mejoramiento de la imagen urbana y del paisaje del municipio;
- XX. El establecimiento de un sistema municipal de protección civil;
- XXI. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes; preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley.
- XXII. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de éstos con la autoridad;
- XXIII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación;
- XXIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, discapacitados, indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXV. Fomentar el humanismo, eficiencia, eficacia, honradez y transparencia en la función pública y en el desempeño de los servidores públicos;
- XXVI. Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de los fines del municipio, el Ayuntamiento y las autoridades municipales que de él se deriven, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene las facultades y funciones siguientes:

- I. Normativa reglamentaria, para expedir al presente bando, los reglamentos y normas de observancia general.
- II. Administrativa, para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales.
- III. Hacendaria, para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del municipio.
- IV. De inspección, para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 11.- El Presidente es el titular ejecutivo de la administración pública municipal, es el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 12.- El Presidente debe ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en caso de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como con las instituciones privadas y sociales, de la misma forma tratándose de la protección al medio ambiente.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

Artículo 13.- El Municipio y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerados símbolos de la Identidad Municipal, así como su Escudo Oficial y Toponimio, los que podrán ser modificados de acuerdo a los procedimientos que señalan las leyes vigentes.

Artículo 14.- El nombre actual del municipio es Donato Guerra. El nombre inicial del municipio fue “La Asunción Malacatepec”, cuyas raíces provienen del náhuatl “Malacatepetl” que significa: malacate, uso de hilar, “tepletl” cerro; “c” en; “En el Cerro del Malacate”.

El nombre de la cabecera municipal es “Villa Donato Guerra”, aprobado por decreto de la Legislatura del Estado, en honor al General José María Donato Guerra Orozco.

Artículo 15.- El Ayuntamiento contara con un escudo institucional, que contiene los siguiente elementos: una silueta de montaña en forma ascendente con tres picos, en su parte superior del segundo pico se encuentra un sol, en la parte inferior de la montañas se encuentran seis mariposas volando, bajo las montañas dice la leyenda Donato Guerra y en la parte inferior el lema Unidos logramos más 2016-2018 y sólo podrá ser utilizado por las representaciones del gobierno, dependencias de la administración pública municipal e instituciones sin fines de lucro que autorice el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo; cualquier otro uso que se autorice será previo pago de los derechos que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 16.- El nombre, escudo y el lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, identificación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el Escudo.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO UNICO DEL TERRITORIO

Artículo 17- La extensión territorial de Donato Guerra es de 181.36 kilómetros cuadrados, ocupa el 0.81% de la superficie del estado. Se ubica al norte con el estado de Michoacán de Ocampo y el municipio de Villa de Allende; al este con los municipios de Villa de Allende y Amanalco; al sur con los municipios de Amanalco, Valle de Bravo e Ixtapan del Oro; al oeste con el municipio de Ixtapan del Oro y el estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 18.- Para su organización territorial y de gobierno, el Municipio comprende:

a) Para su organización territorial:

- I. Una Cabecera Municipal, con el título de Villa, cuyo nombre es Villa Donato Guerra.
- II. Doce pueblos que son:

- | | |
|--|---|
| 1. San Agustín de las Palmas; | 2. San Lucas Texcaltitlán |
| <ul style="list-style-type: none">• La Cuadrilla• El Aventurero,• Ojo de Agua• La Mesa• Las Manzanas• La Haciendita• San Francisco• El Carnaval y• La Loma | <ul style="list-style-type: none">• La Cuadrilla,• El Rincón,• La Suerte• Las Sabanillas• Barrio Seco, Chila• La Peña y• Centro |
| 3. Santiago Huitlapaltepec; | 4. San Juan Xoconusco; |
| <ul style="list-style-type: none">• El Ejido,• Barrio de la Capilla | <ul style="list-style-type: none">• Mesa de Martínez,• El Calvario, |

- Lindero,
 - La Mesa,
 - Centro, y
 - Manzanas.
- El Rincón,
 - La Cuadrilla,
 - El Plan,
 - El Campamento,
 - Centro,
 - Mesa de Chihuahua
 - La Fábrica,
 - Loma Larga, y
 - Loma de Guadalupe
5. San Martín Obispo;
- Cinco Manzanas.
6. San Antonio de la Laguna;
- Mee jee,
 - La Renta,
 - Montecillo,
 - La Iglesia,
 - El Calvario, y
 - La Era.
7. San Simón de la Laguna;
- Ñiñii,
 - Xivarrit,
 - Nramo,
 - Tzingonit,
 - Tzinbonllo,
 - Trarojo,
 - Barrid,
 - Naniyc, y
 - Bonrreje
8. San Francisco Mihualtepec;
- Enrasan,
 - El Centro,
 - La Calle,
 - El Panteón,
 - El Obrador,
 - El Salitre,
 - Gontreje (La Loma)
 - Pueblo nuevo,
 - Los González
 - Ñyrireje (Paso de Agua),
 - La Cumbre,
 - La Parva,
 - Bonrene (Las Flores),
 - El Rancho, y
 - El Cerrito.
9. San Miguel Xooltepec;
- Los Encinos,
 - Las Palmas,
 - Centro,
 - Panteón,
 - La Peñita,
 - El Rincón,
 - La Rañi (Camino Real),
 - El Calvario, y
 - El Ejido.
10. Cabecera de Indígenas Primer Cuartel;
- El Calvario,
 - Las Canoas,
 - El Banco,
 - La Peñita,
 - El Ejido, y
 - La Fábrica.
11. Cabecera de Indígenas Segundo Cuartel;
12. Barrio de Arriba de San Juan Xoconusco;

- La Canoas,
 - El Jacal,
 - El Cinco,
 - Rancho Nuevo,
 - La Pila,
 - Atrás del Cerro,
 - Las Mesas, y
 - La Subestación.
- El Calvario y,
 - El Manantial,

III. Tres Rancherías que son:

1. Mesas Altas de Xoconusco;
 - El Mirador, y
 - El Cerrito.
2. Ranchería de San Antonio Hidalgo;
 - Las Bodegas,
 - La Chuparrosas,
 - Los Lavaderos, y
 - El Puente Carretero.
3. Ranchería de San Martín Obispo;

IV. Catorce caseríos que son:

1. Batán Chico;
2. Batán Grande;
3. El Capulín;
4. Llano Redondo de Zaragoza (Llano Redondo);
5. La Fundición;
6. Macheros,
7. Galeras,
8. Colonia Tres Puentes;
9. San José Tilostoc
10. Ampliación de Santiago Huitlapaltepec;
11. Vicuaros,
12. El Zapote,
13. El Arco, y
14. Puerto de la Cruz

b) Para su organización política, está integrada por 29 delegaciones en el territorio municipal, con las denominaciones que a continuación se señalan:

- 1 Cabecera Municipal
- 2 Cabecera Primer Cuartel
- 3 Cabecera Segundo Cuartel
- 4 Batan Chico
- 5 Batan Grande
- 6 San Agustín de las Palmas
- 7 San Lucas Texcaltitlan
- 8 Santiago Huitlapaltepec
- 9 Ampliación de Santiago
- 10 San Juan Xoconusco
- 11 Mesas Altas

- 12 Barrio de Arriba
- 13 El Capulín
- 14 La Fundición
- 15 Galeras
- 16 Macheros
- 17 Llano Redondo de Zaragoza
- 18 Colonia Tres Puentes
- 19 El Arco
- 20 San José Tilostoc
- 21 San Francisco Mihualtepec
- 22 San Miguel Xoltepec
- 23 San Martín Obispo
- 24 Ranchería de San Martín
- 25 San Antonio de la Laguna
- 26 Ranchería de San Antonio Hidalgo.
- 27 San Simón de la Laguna
- 28 Puerto de la Cruz
- 29 La cuadrilla

Artículo 19.- El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado o la Federación para la mejor prestación de un servicio público.

Artículo 20.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de las delegaciones reconocidas, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

Artículo 21.- Las delegaciones tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción en el cual ejercerán las funciones y atribuciones que les confieran las leyes y el presente Bando; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites de éstas.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 22.- Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en: vecinos, habitantes y transeúntes.

Artículo 23.- Son vecinos del Municipio:

Todas las personas nacidas y radicadas en el territorio municipal;

Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal y además están inscritas en el padrón correspondiente; y

Las personas que, sin tener más de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal, su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo acreditar además con cualquier medio de prueba, la existencia de su domicilio, profesión o trabajo en el municipio.

Los vecinos podrán tener la calidad de Donatenses.

Artículo 24.- Donatense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al Municipio, a los símbolos y cultura del municipio de Donato Guerra, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, siendo hijo de padre o madre donatense;
- III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con más de cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal;
- IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados, podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento

Artículo 25.- Los vecinos del municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

Derechos:

- I. Inscribirse en el registro de electores;
- II. Votar y ser votado para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio, quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- III. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la administración pública municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal, quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos y en organizaciones sociales en beneficio del Municipio.
- V. Usar el gentilicio donatense;
- VI. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- VII. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al Bando o a los reglamentos municipales;
- IX. Informará las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;
- X. Accesar a la información pública en términos de las leyes correspondientes;
- XI. A ser tratados con dignidad y a la no discriminación;
- XII. A un municipio limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población; y
- XIII. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales y estatales.

Obligaciones

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- II. Enviar a la escuela de nivel preescolar, primaria y secundaria, y cuidar que asistan a las mismas los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado; así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización;
- III. Los varones al cumplir la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- IV. Contribuir al gasto público del municipio, en términos que determinen las leyes;
- V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declaradas como obligatorias por las leyes;
- VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; en especial el agua potable, informando a la autoridad municipal de las fugas o de las tomas clandestinas que se hagan en perjuicio de los demás, además de abstenerse de descargar aguas residuales a los arroyos, ríos, manantiales, barrancas o superficie del suelo;
- VIII. Participar en la conservación, enriquecimiento y embellecimiento de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año, la fachada de los inmuebles que sean de su propiedad, de acuerdo a los colores y modelos que acuerde el Ayuntamiento; así como bardear los terrenos baldíos que les pertenezcan en las zonas urbanas;
- IX. Evitar la construcción de viviendas dentro de la franja de diez metros que corresponden a la zona federal de los ríos, arroyos y barrancas;

- X. Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XI. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal;
- XII. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XIII. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio.
- XIV. Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades.
- XV. Utilizar el suelo de conformidad con las normas que dicten las autoridades estatales y municipales;
- XVI. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XVII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XVIII. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
- XIX. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XX. Denunciar a quien se sorprenda tirando desechos de cualquier naturaleza, en sitios no autorizados;
- XXI. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia y;
- XXII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

Artículo 27.- Son transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos del municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

Artículo 28.- Los habitantes y transeúntes o visitantes del municipio, gozarán de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que de manera general se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 29.- La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 30.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del municipio, así como de los bienes y servicios que se tengan.

Artículo 31.- El Ayuntamiento y las autoridades que de él se deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del municipio, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal.

También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes, en el desarrollo político, social, económico y cultural; de la misma manera se buscará la protección de los vecinos en condiciones de senectud.

Artículo 32.- Las instituciones u organizaciones particulares, constituidas legalmente, para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse en el municipio.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado “Ayuntamiento”, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, Diez Regidores, electos conforme a las leyes vigentes.

Artículo 34.- El Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno del municipio, que funciona como asamblea deliberante para el ejercicio de las atribuciones que le asignan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás disposiciones legales.

El Ayuntamiento como órgano superior del gobierno, expedirá el Bando, los Reglamentos, Manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el gobierno y la administración pública municipal.

Artículo 35.- El Ayuntamiento en cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del gobierno y de la administración pública municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

Los acuerdos que se tomen en Cabildo quedarán asentados en actas, las cuales serán firmadas al margen y al calce de los que en ellas intervinieron y se integrara un libro de gobierno correspondiente, y un extracto será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario.

Artículo 36. El Síndico y Regidores que integren el Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 37.- La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento por el Presidente, quien tendrá para su apoyo a un Secretario, un Tesorero, un Contralor, así como los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38.- Los órganos de autoridad superiores de la Administración Pública Municipal son:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente

Artículo 39.- Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, y la de supervisión y vigilancia, encargadas a sus integrantes a través de las comisiones que indica la Ley Orgánica aquellas especiales que en cabildo se asignen.

Artículo 40.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombrada por el propio Ayuntamiento, que se encargaran de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica.

En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Donato Guerra, contará con la integración de las siguientes:

- I. Comisiones permanentes:

Comisión	Presidente
De Gobierno	Presidente Municipal
De Seguridad Pública y Tránsito	Presidente Municipal
De Protección Civil	Presidente Municipal
De Planeación para el Desarrollo	Presidente Municipal
De Hacienda	Síndico Municipal
De Agua, Drenaje y Alcantarillado	Segundo Regidor
De Mercados y Rastros	Primer Regidor
De Alumbrado Público	Noveno Regidor
De Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Tercer Regidor
De Fomento Agropecuario y Forestal	Quinto Regidor
De Parques, Jardines y Panteones	Noveno Regidor
De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación	Sexto Regidor
De Desarrollo Económico y Turismo	Primer Regidor
De Preservación y Restauración del Medio Ambiente	Séptimo Regidor
De Empleo	Octavo Regidor
De Salud Pública	Cuarto Regidor
De Población	Octavo Regidor
De Participación Ciudadana;	Decimo Regidor
De Asuntos Indígenas	Séptimo Regidor
De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal	Decimo Regidor
De Apoyos al Migrante	Segundo Regidor

II. Comisiones Transitorias:

Serán Comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

Artículo 41.- Las Comisiones del Ayuntamiento, estarán presididas por alguno de sus miembros y podrán formar parte de ellas otros de sus integrantes, en la estructura que se acuerde en Cabildo y que desde luego se publicará en la Gaceta Municipal. Además, previo acuerdo de Cabildo, a propuesta de la comisión, podrá invitarse a participar en ellas a servidores públicos, autoridades auxiliares y particulares que, por su representatividad, perfil profesional o experiencia, pueda contribuir al estudio y dictamen de los asuntos de su competencia.

El Presidente establecerá los mecanismos y apoyos necesarios, para promover e incorporar a la población, en las acciones que propongan estas comisiones.

Las Comisiones edilicias, los Comités, Consejos y Comisiones de participación ciudadana, carecen de facultades ejecutivas, las acciones que se propongan y autorice el Ayuntamiento, serán ejecutadas por el Presidente.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 42.- La administración pública municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del municipio; actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, el Manual de Organización del Municipio, y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente, quien tiene las facultades para decidir su integración, nombramientos, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

Artículo 44.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados o desconcentrados, en apoyo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la Administración Pública Municipal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo las siguientes:

I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Sindicatura.
3. Tesorería Municipal.
4. Contraloría Municipal.
5. Secretaría Técnica de Gabinete.
6. Dirección de Desarrollo Social.
7. Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Ecología y Medio Ambiente.
8. Dirección de Desarrollo Económico, Gobierno y Turismo.
9. Dirección de Educación y Cultura.
10. Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación.
11. Dirección de Servicios Públicos.
12. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
13. Dirección de Seguridad Pública.
14. Dirección de Gobernación
15. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
16. Coordinación de Catastro y Tenencia de la Tierra.
17. Oficialía del Registro Civil.
18. Coordinación de Protección Civil
19. Coordinador de Movilidad
20. Responsable Rastro Municipal.
21. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora
22. Los demás que determine el reglamento Interno de la administración pública municipal de Donato Guerra.

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Donato Guerra;
2. Instituto de Cultura Física y Deporte;
3. Los demás que considere necesario crear el ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

III. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:

1. Instituto Municipal de la Mujer

IV. ORGANO AUTONOMO:

1. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 46.- Son autoridades y organismos auxiliares del municipio los siguientes:

A. Autoridades Auxiliares.

- I. Delegados Municipales.

Por cada delegado, se elegirá o nombrará un suplente.

B. Para ser delegado municipal, se requiere como mínimo:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos o civiles.
- II. Ser vecino en términos de la Ley Orgánica Municipal y de este Bando, de la delegación.
- III. Ser de reconocida probidad.

C. Corresponde a los delegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
- II. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, a los Oficiales Calificadores las conductas que requieran de su intervención.
- III. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- IV. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
- V. Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre la administración de los recursos, que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- VI. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones con la asesoría del H. Ayuntamiento.
- VII. Participar y coordinar con las autoridades del H. Ayuntamiento en los trabajos referentes a la preservación, restauración y conservación del medio ambiente en la comunidad que representen.
- VIII. Coadyuvar en la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ambientales, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas en la comunidad que representen.

D. Los delegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley.
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción o alineamiento o para la apertura de establecimientos o conexiones de agua potable o drenaje.
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades Municipales.
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal.
- V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones.
- VI. Hacer lo que se prohíbe en otras leyes, el presente Bando y otros ordenamientos municipales.

E. Organismos Auxiliares de Participación Ciudadana

- I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- II. Comisión de Coordinación Municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;

- IV. Comité para la Prevención de la Delincuencia y Fármaco-dependencia
- V. Consejo de Desarrollo Municipal;
- VI. Consejo Municipal de Población;
- VII. Consejo Municipal para la Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- VIII. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- IX. Consejo Municipal de Protección Civil;
- X. Comité Municipal de Salud;
- XI. Comité de Información;
- XII. Comité Interno de Obra Pública;
- XIII. Comité de Bienes muebles e inmuebles
- XIV. Comité de adquisiciones y servicios
- XV. Otros que señalen las leyes.

Artículo 47.- La elección de los Delegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente y el Secretario, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año, previa protesta de Ley y nombramiento que les expedirá el Presidente, éstos serán firmados por el mismo y el Secretario.

Artículo 48.- Los delegados municipales, serán considerados como vocales en el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente con arreglo en las leyes, reglamentos, acuerdos y programas de la materia.

Artículo 49.- Las autoridades auxiliares durarán en su encargo tres años, iniciando el 15 de abril del año de su elección.

Artículo 50.- Los nombramientos, sellos y papelería, para delegados municipales serán autorizados por el Presidente, con las formalidades que establece la ley y la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda. La Contraloría Municipal, cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Artículo 51.- Los delegados municipales, podrán ser removidos, destituidos y en su caso consignados a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones a la ley, ilícitos o causas graves que califique, previa indagatoria, el Ayuntamiento; durante la investigación de queja o denuncia, la autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para su defensa y aclaración; el acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes.

La sustitución será por conducto del suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o representante que éste autorice; a falta del suplente el Ayuntamiento por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

Artículo 52.- Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- II. Ser condenado por la comisión de un ilícito en el ejercicio de sus atribuciones de autoridad auxiliar;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal y a la administración pública municipal afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas, así como realizar activismo político o religioso afectando la calidad de autoridad de la comunidad;
- VI. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones y patrimonio público.

Artículo 53.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el H. Ayuntamiento y en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México y éste Bando.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54.- La prestación de los servicios públicos municipales corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del municipio. La prestación de los servicios públicos deberá realizarla de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; excepcionalmente podrán concesionarlos cumpliendo las formalidades y requisitos que señala la ley. La prestación de los servicios públicos municipales por terceros concesionarios, se sujetarán a lo establecido por las leyes respectivas, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55.- En forma enunciativa y no limitativa, se consideran Servicios Públicos Municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VIII. Seguridad pública, tránsito, bomberos y protección civil.
- IX. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
- XI. Empleo;
- XII. Cultura;
- XIII. Salud pública
- XIV. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

Artículo 56.- Se considera dentro de los servicios públicos municipales el control, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio del municipio.

Artículo 57.- La prestación de los servicios públicos municipales se hará de manera directa, descentralizada o concesionada, a excepción de los de seguridad pública, que podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 58.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 59.- Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 60.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, proporcionará el servicio público de asistencia social.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 74.- La acción del gobierno y administración pública municipal estará encaminada permanentemente a promover el desarrollo institucional del Municipio y el desarrollo integral de sus habitantes en los aspectos político, económico, social e institucional, para propiciar el desarrollo integral de las personas.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO POLÍTICO

Artículo 75.- El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas que correspondan promoverá y fomentará la participación social en la definición de las políticas públicas.

Artículo 76.- El Presidente a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instalará y coordinará, una mesa de concertación política permanente.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 77.- En materia de desarrollo económico, enunciativamente el H. Ayuntamiento:

- I. Integrará el consejo municipal de fomento económico y competitividad en términos de lo establecido en el capítulo segundo la Ley de Fomento Económico del Estado de México.
- II. Promoverá permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III. Fomentará, en términos de la ley, la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permitan la generación de riqueza y creación de empleos en el Municipio.
- IV. Promoverá la organización del servicio de empleo a través del sistema municipal de empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.
- V. Gestionará ante las autoridades federales y estatales recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicio.
- VI. Promoverá la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar el intermediarismo.
- VII. Gestionará ante las autoridades federales y estatales programas de comercialización que beneficien a los consumidores del Municipio.
- VIII. Promoverá la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos, que generen ingresos a la ciudadanía del municipio, así como ferias del empleo en las cuales las empresas oferten sus vacantes y perfiles, donde la ciudadanía pueda encontrar una opción de empleo.
- IX. Establecerá los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida de la población.
- X. Desarrollará y difundirá un sistema de información del sector productivo del Municipio.
- XI. Fomentará y difundirá las actividades artesanales y turísticas en el Municipio vinculándolas con la cultura mediante el aprovechamiento de los atractivos naturales de su territorio e impulsar el ecoturismo.
- XII. Fomentará y promoverá la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.

- XIII. Promoverá el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio para fomentar el empleo en estas zonas.
- XIV. Fortalecimiento de la Incubadora de Negocios para crear, consolidar, difundir y fomentar una cultura emprendedora, para generar el autoempleo entre jóvenes, amas de casa y jubilados.
- XV. Todas las demás que favorezcan el crecimiento y desarrollo económico del Municipio, sin contravenir las disposiciones legales.
- XVI. Integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria realizando revisiones constantes de la regulación propuesta por las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, promoviendo mayor calidad en el marco regulatorio y transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación, así como y garantizar que los beneficios sean superiores a los costos.
- XVII. Fomentará el autoempleo a través de la capacitación constante a los ciudadanos interesados en diversas actividades y oficios asistiendo con ello la economía familiar y coadyuvando a la economía municipal.
- XVIII. Establecerá las condiciones necesarias para la instalación y funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE.

Artículo 78. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), del municipio de Donato Guerra, Estado de México, centralizado a la administración pública municipal, adscrito y bajo el presupuesto del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Donato Guerra, Estado de México.

Artículo 79. El módulo SARE tiene como objetivo expedir licencias de funcionamiento en un máximo de 72 horas para micro, pequeñas y medianas empresas, siempre y cuando el giro comercial implique bajo riesgo para la salud o al medio ambiente.

Artículo 80. La administración y dirección del módulo (SARE), estará a cargo de la Dirección de Gobernación.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 81. Los habitantes del Municipio podrán, desempeñar las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversión pública e industriales, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como el presente Bando y demás reglamentos Municipales. Estableciendo que el pago de derechos por el refrendo de licencias para el ejercicio de la actividad comercial será acorde con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Legislación aplicable al caso.

Artículo 82. Las autorizaciones, licencias y permisos serán otorgadas por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, en los términos establecidos en el Manual de Operación Sistema Integral de Apoyo a la apertura, seguimiento y certificación de (SARE), así como los reglamentos y marco jurídico correspondiente.

Artículo 83. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial, industrial o de servicios por un periodo de tres meses pudiéndose renovar éste, a juicio de la propia Autoridad Municipal, siendo ésta quien dictamine el monto de las aportaciones respectivas.

Artículo 84. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial de juguetería pirotécnica, siempre y cuando esté cuenta con el permiso que emita la Secretaria de la Defensa Nacional en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y cuenta con el dictamen emitido de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, en caso contrario se sujetarán a lo establecido con el artículo 133 fracción V.

Artículo 85. Las autoridades auxiliares no podrán realizar ningún cobro.

Artículo 86. El H. Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, garantizará a las personas con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares, recreativos y de uso público en general y de

no contar con la infraestructura adecuada, coadyuvará con locatarios, dueños de comercio establecido, talleres y/o fábricas, autoridades escolares, responsables de centros de salud, etc., a efecto que se instalen de manera inmediata.

Artículo 87. Será necesaria la autorización, licencia o permiso en los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicio; el solicitante deberá recabar previamente la Licencia de uso de suelo que emite la Dirección de Desarrollo Urbano.
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- III. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen servicios, marcas, productos o establecimientos; la colocación de estos anuncios deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con el fin de conservar la imagen urbana.
- IV. Las demás que contemplen los ordenamientos aplicables.

Artículo 88. Las autorizaciones, licencias, permisos y visto bueno, no facultan a sus titulares a utilizar o invadir la vía pública o los bienes de dominio público con motivo del ejercicio de su actividad, aunando a que los permisos o licencias que se otorguen a comerciantes no establecidos en todo momento este sujeto a reubicación y a ser condicionado.

Artículo 89. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, podrá decretar la suspensión, cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando el establecimiento, local o puesto fijo o semifijo afecte el interés público, se varíen las condiciones a las que están sujetos de conformidad con el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 90. Será necesaria la autorización emitida por la Dirección de Gobernación, para toda función de box y lucha libre profesional, las cuales deberán contar previamente con el registro del H. Comisión de Box y Lucha Libre Profesional y presentar el programa a desarrollar.

Artículo 91. El H. Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, con estricto apego al Código Administrativo, Ley de Educación y Ley Orgánica Municipal, de la siguiente manera:

- I. Ordinario, de 7:00 a 21:00 horas de lunes a viernes; y de 7:00 a 20:00 sábados y domingos; y
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario previo pago de los derechos que correspondan;

Artículo 92.- Los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas estarán sujetos a un horario especial comprendido de las 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 07:00 a 17:00 los domingos. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos. El Ayuntamiento determinará en que fechas no podrán venderse bebidas alcohólicas.

El ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo a cuyos giros que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, están obligados a realizar las acciones siguientes:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta expendio o consumo de bebidas alcohólicas; y
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.

- VI. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito".

La inobservancia de las fracciones anteriores será calificada y sancionada en términos del presente Bando y del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 93.- Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

a) Comercial. - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales.

b) De Servicios. - De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente.

c) De Diversión y Espectáculos Públicos. - De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de fiestas, discotecas, y puestos provisionales de ferias. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento una vez cerrado.

La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Horario ordinario:

a) Comprende de seis a veintiuna horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos y que el ejercicio de su actividad comercial es sin venta de bebidas alcohólicas: farmacias, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electrónicos y vulcanizadoras, el horario será de veinticuatro horas.

b) Mercados de seis a veinte horas de lunes a domingo.

c) Tianguis de cinco a veinte horas de lunes a domingo.

II. Horario extraordinario:

a) Taquerías, fondas, loncherías, torerías y expendios de hamburguesas, de seis a veintitrés horas, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las nueve a las veintitrés horas de lunes a domingo.

b) Las lonjas mercantiles, mini súper, vinaterías, y comercios que expendan bebidas alcohólicas y cerveza embotellada, de nueve a veintidós horas de lunes a domingo, dichos horarios serán para estos productos independiente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

c) Billares de lunes a domingo de doce a veintitrés horas.

III. Horario especial.

a) De las doce a las dos horas del día siguiente de lunes a sábado; y de las once a las veintiuna horas, el día domingo: discotecas, salones de baile, video bares, cafés – cantantes, cabarets y centros nocturnos. Con previa autorización del H. Ayuntamiento.

Los establecimientos que no estén considerados en los párrafos anteriores, se sujetarán a los horarios que la autoridad municipal les fije de acuerdo a su actividad comercial; asimismo efectuarán una aportación económica que dictamine el H. Ayuntamiento por el horario especial.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación: las cervezas y los vinos de mesa, y como bebidas alcohólicas, aquellas que superen los trece grados de alcohol.

Para el caso de infracción se aplicará lo siguiente:

- Para el retiro y resguardo de mercancías percederas y no percederas se realizará un registro general y se entregará al infractor el inventario de las mismas, en el mismo acto se entregará contra recibo de pago de multa correspondiente.

- II. En el caso de mercancías percederas una vez realizado el trámite de pago de infracción por el interesado la mercancía será entregada dentro de las 24 horas posteriores y para el caso de las no percederas se tiene hasta un término de 36 horas siguientes al retiro para la realización del pago de infracción y entrega de mercancías.
- III. En caso de que el interesado no realice el trámite de pago de infracción y reclamo de las mercancías percederas en el término establecido éstas se destinarán al DIF Municipal y/o instituciones de beneficencia pública, quedando debidamente registrado en acta circunstanciada.

Artículo 94.- La autoridad municipal a través del personal de la Ayuntamiento, está facultada para realizar los trescientos sesenta y cinco días del año, durante las veinticuatro horas del día las visitas de verificación de la actividad comercial de cualquier tipo, conforme a las reglas que para tal efecto establecen los ordenamientos aplicables, inspección y fiscalización de la actividad comercial, industrial y de servicios de los particulares.

Artículo 95.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, sustancias tóxicas, y películas que dañen la salud mental.

Artículo 96.- Ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, podrá vender al público, cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas, en botella cerrada y al copeo en general a partir de las veinte horas p.m. de día anterior, hasta las dieciséis horas p.m. de día festivo de que se trate.

Considerándose festivos los siguientes días:

- a) 5 de Febrero
- b) 1 y 5 de Mayo
- c) 16 de Septiembre
- d) 20 de Noviembre
- e) Y los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rindan sus informes de labores y aquellos en que se celebren elecciones de cualquier nivel de gobierno.

Artículo 97.- Se consideran establecimientos, giros o actividades restringidas, a los siguientes:

- I. Ventas de bebidas alcohólicas;
- II. Cabarets, discotecas, salones de baile, salones de fiestas;
- III. Hoteles y moteles;
- IV. Baños y albercas públicos;
- V. Clubes y centros deportivos;
- VI. Salones de boliche;
- VII. Escuelas deportivas de artes marciales, box o lucha;
- VIII. Juegos mecánicos o electromecánicos;
- IX. Salones de billar;
- X. Carreras de caballos;
- XI. Peleas de gallos y similares; y
- XII. Estacionamientos.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 98.- Se consideran giros contrarios o lesivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes:

- I. Juegos electromecánicos y máquinas de video, billares o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de doscientos cincuenta metros de distancia de los centros educativos.
- II. Palenques.
- III. Venta o alquiler de publicaciones, videos o cualquier otro artículo pornográfico.
- IV. Prestación de servicios en público, vía telefónica o en privado, con fines nocivos.

Para la regulación de estas actividades se observará el marco legal aplicable, buscando en todo momento el beneficio de la población.

Artículo 99.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 100.- Para la realización de espectáculos públicos se requiere solicitud por escrito, la cual se analizará para la posible expedición del permiso correspondiente.

Artículo 101.- No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito;

- I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del Municipio.
- II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales así como profanar los Símbolos Patrios o el Escudo y nombre del Municipio.
- III. Incitar a la violencia, prostitución, a la práctica de vicios, al suicidio o realizar apologías de la comisión de delitos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 102.- Queda prohibido cualquier tipo de reventa.

Artículo 103.- Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo deberán solicitar al H. Ayuntamiento a través de la Secretaría del mismo, la autorización correspondiente previo pago de derechos asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

Artículo 104.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando no se afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública o contamine el medio ambiente, se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero. No se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el H. Ayuntamiento o su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado, telefónicos, jardineras y demás bienes del dominio público.

La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral se sujetará a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones de Procedimientos Electorales, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VIII

DEL COMERCIO DE TIANGUIS

Artículo 105.- Para los efectos del presente Bando se considera tianguis, a los lugares señalados por el H. Ayuntamiento en donde se instalarán puestos semi-fijos un día en específico de la semana con la finalidad de vender alimentos y todos aquellos artículos de consumo generalizado.

- I. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar la calle, plaza, predio o cualesquiera que servirá para el establecimiento de los tianguis, cuidando no usar vías principales y la afectación a terceros.
- II. Se reconoce como tianguista al comerciante en pequeño que una o dos veces a la semana venda en el área del tianguis mediante un puesto semifijo sus productos, comidas, artesanías, o cualquier otro producto o artículo.

Artículo 106.- Obligaciones de los tianguistas:

- I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas.
- II. Alinear de tal manera sus puestos y bancas para dejar un pasillo de uso general por lo menos de dos metros de ancho entre un puesto y otro.
- III. Conservar limpio su espacio de trabajo y las áreas que utilicen.

- IV. Desempeñarse con estricta higiene, aquellos comerciantes que se ocupen en la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en su persona, sometiéndose a la inspección de la comisión de Salud Municipal.
- V. Tirar el agua sucia en las alcantarillas.
- VI. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal.
- VII. Ubicar sus vehículos de transporte de mercancías en las áreas de estacionamiento.
- VIII. Contar con dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal para la utilización de cilindros de gas y energía eléctrica en el ejercicio de su actividad comercial.
- IX. Presentar el documento de autorización, permiso, licencia de operación o recibo de pago, a los inspectores de gobernación cuando esté les sea requerido.

Artículo 107.- Queda prohibido a los comerciantes del tianguis lo siguiente:

- I. Ningún tianguista, comerciante o líder de ninguna asociación de comerciantes, podrá vender, negociar o transferir los lugares o espacios para el comercio en el interior del tianguis ni fuera de él.
- II. Exhibir y comercializar, artículos, utensilios y materiales pornográficos.
- III. Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin autorización de la autoridad municipal.
- IV. Realizar su actividad comercial en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

CAPÍTULO IX DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 108.- Los locatarios del mercado podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros:

Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, jarcia, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 109.- Los locatarios podrán constituirse en uniones y/o asociaciones que la autoridad municipal reconocerá legalmente.

Artículo 110.- Funciones de la mesa directiva de la unión o asociación de locatarios:

- I. Colaborar con el H. Ayuntamiento en el cumplimiento de las disposiciones aplicables.
- II. Representar los intereses generales de los locatarios ante las autoridades municipales.
- III. Actuar como mediador en los conflictos entre sus miembros, a través de la comisión correspondiente.
- IV. Presidir las asambleas y llevar el libro de actas.

Artículo 111.- Obligaciones de los locatarios:

- I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas.
- II. Observar orden, medidas de seguridad y moralidad dentro del mercado.
- III. Tratar al cliente o consumidor con la consideración debida.
- IV. Limitar su actividad al giro que se establece en la autorización.
- V. Depositar sus vehículos de transporte de mercancías en estacionamientos públicos.

Artículo 112.- El H. Ayuntamiento mantendrá una comunicación constante con la unión y/o asociación, a efecto de coadyuvar los lineamientos y criterios que garanticen la permanencia y desarrollo del mercado público.

Artículo 113.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el reglamento correspondiente, comprendido en los tiempos siguientes:

CAPÍTULO X DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 114.- El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente realizará, participará, coadyuvará y coordinará, por sí y con los otros niveles de gobierno, instituciones, organizaciones y personas de la sociedad civil, las acciones para disminuir la pobreza y fomentar un mejor nivel de vida de los habitantes del Municipio, en los aspectos de educación, vivienda, seguridad social, salud, abasto, atención a la juventud y a la mujer, desarrollo rural y otros de igual naturaleza.

A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas para la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como otros servicios en instalaciones abiertas al público.

Para fomentar la equidad de género, formulará un programa estratégico que contenga los principios y valores, que garanticen el respeto, igualdad de oportunidades y salvaguarda de los derechos fundamentales entre hombres y mujeres.

Artículo 115.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, en los servicios de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de las personas y comunidades;
- III. Impulsar y fomentar dentro de la esfera de su competencia el desarrollo de las instituciones y actividades escolares en los niveles de preescolar, primaria, secundaria; y estimular el aprovechamiento escolar;
- IV. Convenir con la federación, el estado, ayuntamientos e instituciones particulares, la ejecución de planes y programas de asistencia social, educación, cultura y desarrollo institucional;
- V. Realizar la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover programas de planificación familiar, cuidado de la salud, nutrición adecuada y promoción de la activación física y deportiva de las familias, y de atención a la calidad de la alimentación de los niños y jóvenes;
- VII. Desarrollar programas y acciones propias y en coordinación con el Gobierno del Estado para la prevención, tratamiento y rehabilitación por el consumo y adicciones al alcohol, tabaco y fármacos;
- VIII. Expedir el reglamento y disposiciones necesarias para regular y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social, promoción de la educación, la cultura, el deporte y la recreación;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social que auxilien a la población en dicha materia;
- X. Promover y establecer las instalaciones que permitan la accesibilidad de discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas a los servicios públicos, edificios y espacios de uso público;
- XI. Promover la información y señalización para discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XII. Expedir las disposiciones para promover la eliminación de obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte, escuelas, viviendas, instalaciones médicas y otras instalaciones, a favor de discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XIII. Celebrar convenios de Servicio Social con Instituciones Educativas de nivel medio superior y superior para acreditación de formación profesional y
- XIV. Otras que indiquen las leyes o acuerde el Ayuntamiento.

CAPITULO XII DE LA EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 116. En materia de educación, enunciativamente el H. Ayuntamiento:

- I. Fundamentará sus acciones en el artículo 3 Constitucional, promoviendo los valores universales y la convivencia social.
- II. Se pronunciará por la erradicación del analfabetismo impulsando acciones que permitirán a los adultos acceder a centros de enseñanza y de cultura.
- III. Promoverá la construcción y reparación de los edificios escolares.

- IV. Se fortalecerá los centros de educación no escolarizada, presencial y a distancia para la atención de la demanda de la educación básica, media superior y superior. Coadyuvar con el Gobierno del Estado de México en la compañía en contra del sobrepeso y obesidad infantil a través de la vigilancia de que en las áreas periféricas de las escuelas se expandan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud, acciones y reglamentos incluidos en:
- Los “Lineamientos para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica y Normal del Subsistema Educativo Estatal”.
 - El “Reglamento para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica del Subsistema Educativo Federalizado”. (Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el pasado 14 de septiembre de 2010”
- V. Promover condiciones favorables para que las escuelas de educación básica, lleven a cabo procesos participativos de gestión de su seguridad, promuevan la Cultura de la prevención y de la legalidad con el propósito de convertirse en Espacios seguros libres de violencia y adicciones.

CAPÍTULO XII

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 117.- El Ayuntamiento a través del Presidente en todas las dependencias municipales promoverá un conjunto de acciones sistemáticas en materia de planeación, programación, capacitación, profesionalización, modernización de infraestructura, equipamiento, tecnificación y otras que hagan más eficiente la administración pública municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA HACIENDA, PATRIMONIO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 61.- La hacienda pública municipal estará integrada por:

- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- Las participaciones que le correspondan al municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

Artículo 62.- Son autoridades fiscales municipales:

- El Ayuntamiento;
- El Presidente;
- El Síndico Municipal;
- El Tesorero Municipal; y

Los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas u organismos que en términos de la ley se les confiera esta atribución.

Artículo 63.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

Artículo 64.- El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal;

pudiendo celebrar convenios por conducto del Presidente y Tesorero Municipal para el cumplimiento en el pago de sus contribuciones, derechos y aprovechamientos.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 65.- Constituyen el patrimonio del municipio los bienes propiedad del municipio y los derechos reales que se deriven de ellos, y su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente.

Artículo 66.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

Artículo 67.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y

Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

Artículo 68.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles, mientras estén afectos al servicio público al que se encuentran destinados.

Artículo 69.- Son bienes del dominio privado municipal:

Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;

Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y

Los demás, muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 70.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario, con la asistencia del Contralor Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.- El Plan de Desarrollo Municipal que formule y apruebe el Ayuntamiento, en términos de la ley, es el documento rector del desarrollo y administración municipal, integrado por los planes; los programas; el presupuesto general y los presupuestos por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el sistema de información; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación. A través de éste, el ayuntamiento, organiza la administración, orienta y dispone de los recursos y bienes que integran la hacienda y patrimonio del Municipio, para cumplir las metas y objetivos proyectados.

Artículo 72.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento esta se realizara dos veces por año se auxiliará de una Comisión y Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, canal permanente de comunicación y consulta popular, con las funciones que señalan las leyes.

El Ayuntamiento publicara a más tardar la última semana del mes de abril el Programa Anual Evaluación conforme a la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 73.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, para regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la ley.

TÍTULO OCTAVO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 118.- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y de Protección de Datos Personales, el H. Ayuntamiento establece la Unidad de Información y Transparencia como órgano autónomo y de cuyo objeto es garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 119.- Son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, el H. Ayuntamiento y entidades de la administración pública municipal, los cuales deberán tener disponibles en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación.
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial y puesto funcional.
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.
- IV. La que contengan los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de solicitudes recibidas y atendidas.
- V. Nombre, dirección, números telefónicos, y horarios de atención al público de los responsables de las unidades de información.
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados, con salvaguarda de los datos personales de terceros que deben ser considerados confidenciales de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Bando o las disposiciones reglamentarias.
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y Municipio, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicada en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia.
- IX. La situación financiera del Municipio, así como de la deuda pública Municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.
- X. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado, con salvaguarda de los datos personales de terceros que deban ser considerados confidenciales de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este bando o las disposiciones reglamentarias.
- XI. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado, con salvaguarda de los datos personales de terceros que deban ser considerados confidenciales de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Bando o las disposiciones reglamentarias.
- XII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones.

- XIII. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos.
- XIV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los sujetos obligados.
- XV. Índices, catálogos de información pública y bases de datos personales disponibles, con salvaguarda de los datos personales de terceros que deban ser considerados confidenciales de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Bando o las disposiciones reglamentarias.
- XVI. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones, y concesiones.
- XVII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, con salvaguarda de los datos personales de terceros que deban ser considerados confidenciales de acuerdo a la ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Bando o las disposiciones reglamentarias.
- XVIII. Los datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, programas de limpia ubicación geográfica de mercados, panteones, parques y jardines.
- XIX. Planes de desarrollo municipal reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integra su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos derechos mejoras y tablas de valores unitarios del suelo y construcciones.
- XX. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.
- XXI. Las demás disposiciones que contenga el Reglamento de Acceso a la Información Pública.

Es facultad del Presidente, nombrar al titular de la Unidad de Información y Transparencia, el cual tendrá las siguientes funciones:

- XXII. Propiciar con las medidas necesarias que todas las dependencias administrativas la actualicen periódicamente la información inherente a la administración municipal, además de los catálogos de datos personales;
- XXIII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XXIV. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades, unidades administrativas u otro órgano que pudiera tener la información que solicita;
- XXV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- XXVI. Proponer al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- XXVII. Habilitar a los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- XXVIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- XXIX. Las demás necesarias para garantizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares;
- XXX. Promover y en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- XXXI. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada, y
- XXXII. Las demás disposiciones aplicables que le confiera la Ley.

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO

Artículo 120.- El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas, y, a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;

- II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, y la prestación de servicios públicos;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Gestionará el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio.
- VI. Supervisará la ejecución de obras de urbanización que se realicen dentro del Municipio.
- VII. Solicitará a las autoridades federales y estatales cuando se afecten obras municipales de infraestructura de Desarrollo Urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas.
- VIII. Ejercerá las atribuciones que les otorga el código administrativo y la legislación aplicable en materia de asentamientos humanos.
- IX. Dará publicidad en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano; el Plan de Ordenamiento ecológico Territorial Municipal, y a las declaratorias correspondientes. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal.
- X. Participar en coordinación con la comisión del medio ambiente y Dirección de Ecología, en el proceso de Planeación del ordenamiento ecológico que esté encaminado a encontrar un patrón de ocupación del territorio que garantice el desarrollo urbano sustentable.
- XI. Expedirá cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y de construcción, constancias de alineamiento, constancias de terminación y supervisión voluntaria de obra, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- XII. Expedirá cédulas informativas de zonificación. Su expedición será otorgada por el Municipio y tendrá por objeto precisar el uso del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento u ocupación, así como restricciones aplicables a un determinado predio.
- XIII. Autorizará cambios de uso del suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones.
- XIV. Autorizará la explotación de bancos de productos pétreos, en términos de las disposiciones legales respectivas.
- XV. Coordinará la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XVI. Vinculará la construcción de la infraestructura y equipamiento urbano, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los planes de desarrollo urbano y sus programas.
- XVII. Emitirá dictámenes y autorizaciones de su competencia en el marco de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial.
- XVIII. Emitirá dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos.
- XIX. Establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar los asentamientos humanos irregulares.
- XX. Intervendrá en la regulación de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.
- XXI. Participará en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega recepción.
- XXII. Establecer la procedencia, condiciones, especificaciones y procedimientos para autorizar la construcción e instalación de topes y/o dispositivos reductores de velocidad sobre la infraestructura vial local, de acuerdo a la norma técnica NORTE-SECOM-01-2007.
- XXIII. Establecerá medidas y ejecutará infracciones en coordinación con el oficial calificador, en las construcciones de los conjuntos urbanos que no se apeguen al manual entregado al propietario, por la Empresa Constructora, con la intención de que no alteren la imagen de la vivienda.
- XXIV. La imagen urbana corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.
- XXV. Establecerá medidas y ejecutará normas de aprovechamiento en coadyuvancia con las diferentes Secretarías de Gobierno del Estado de México, a todas las empresas interesadas en comercializar con explotación y/o almacenamiento de materiales pétreos para el buen uso del suelo.

Artículo 121.- Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 122.- En materia de obra pública, enunciativamente el H. Ayuntamiento:

- I. Determinará la obra pública Municipal, en base a las necesidades de infraestructura y equipamiento urbanos y las disponibilidades presupuestales.
- II. Determinará la forma de realizar la obra pública, a efecto de que la administración municipal instrumente los procedimientos que en cada caso sean necesarios.
- III. Otorgar autorizaciones para realizar obra de rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similar en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o subterráneas o aéreas en la vía pública.
- IV. Promover mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipos al ayuntamiento.
- V. Gestionar recursos financieros mediante los programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
- VI. Las demás previstas en los libros décimo segundo del código administrativo del estado y sus reglamentos; la ley de contratación pública del Estado de México y su reglamento y la Ley orgánica municipal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Artículo 123.- El Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, se coordinará con las autoridades federales, estatales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y del deterioro de la biodiversidad en su conjunto; la gestión y el fomento de la protección del medio ambiente, con una planeación ordenada para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, material genético y bienes ambientales; promoverá la internalización y distribución en forma justa de los beneficios y costos derivados, sustentado en proporcionar certidumbre a los mercados en el marco de las políticas de sostenibilidad del desarrollo municipal.

Artículo 124.- En orden a la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, enunciativamente el H. Ayuntamiento a través de la comisión del medio ambiente:

- I. Elaborará el programa municipal de protección al ambiente.
- II. Establecerá los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- III. Dentro del ámbito de su competencia, hará efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores, y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico y del ambiente.
- IV. Prevendrá y sancionará en términos de la reglamentación correspondiente, la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
- V. Coadyuvará con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal. Denunciará ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal.

- VI. Celebrará convenios de coordinación con la federación, el estado y otros municipios, para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del Municipio.
- VII. Formulará y aplicará, la política forestal del Municipio en concordancia con las estrategias signadas a nivel nacional y estatal, la política.
- VIII. Fomentará e impulsará el desarrollo sustentable local, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, involucrando la participación de los diferentes sectores, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los Donatenses, mediante el Plan de acción climática municipal (PACMUN). Realizará campañas para mejorar el medio ambiente.
- IX. Realizará campañas para mejorar el medio ambiente.
- X. El H. Ayuntamiento impondrá las sanciones y medidas correctivas por infracciones al presente Bando Municipal de acuerdo con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por los conceptos de:
 - a) A quien realice quema de cualquier tipo de residuo, ya sea sólido o líquido al aire libre en las vías públicas sin contar con el permiso correspondiente.
 - b) A quien descargue o infiltre sin previo tratamiento a cualquier sistema de drenaje o alcantarillado de los centros de población aguas que contengan cualquier contaminante y a quienes arrojen o abandonen en aguas superficiales o subterráneas residuos sólidos de cualquier especie.
 - c) A quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos o en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, tomando en cuenta animales muertos o parte de ellos y residuos que
 - d) contengan sustancias tóxicas que pongan en riesgo la salud pública y provoquen olores desagradables.
 - e) A quien degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, zonas de preservación de centros urbanos, reservas ecológicas y de protección especial.
 - f) A quien pade, derribe, trasplante un árbol o de su propiedad sin contar con el permiso previo correspondiente.

Artículo 125.- En materia de conservación y protección al ambiente son obligaciones de los originarios y vecinos:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio.
- II. Mantener limpios y cercados los terrenos de su propiedad que se encuentren baldíos.
- III. Participar en las campañas, proyectos y programas incluyendo las de forestación y reforestación.
- IV. Plantar árboles en sus predios, así como en parques, jardines, y en las áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes, y estar al cuidado de los mismos.
- V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la educación ambiental.
- VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El H. Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presente cualquier persona física o jurídica que actué en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas.
- VII. Cumplir con los programas de prevención, educación ambiental, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos.
- VIII. Respetar y dar cumplimiento al reglamento de conservación, restauración y protección al medio ambiente.
- IX. Permitir a los servidores públicos autorizados el acceso a los lugares sujetos a inspección ambiental, conforme a los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos, y
- X. Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.

Artículo 126.- Para el cumplimiento del artículo 123 el municipio podrá establecer y aplicar las acciones siguientes:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento sustentable y el uso racional de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- III. Diseñar, desarrollar e instrumentar estímulos fiscales y económicos, así como instrumentos financieros o de mercado, y asimismo constituir y participar en empresas paramunicipales y fideicomisos para el fomento de los servicios ambientales;

- IV. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en actividades para combatir el deterioro de los recursos del bosque, del suelo, del agua para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por descargas a los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales, y prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, móviles o de origen natural, propiciando así una cultura de conservación del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- V. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos por servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VII. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;
- VIII. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas competencia municipal;
- IX. Proponer la creación y administrar en su caso las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, con los recursos transferidos para estos efectos, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- X. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- XI. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
- XII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros municipios del Estado o con el sector privado;
- XIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y desarrollo Sostenible;
- XIV. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XV. Planear y ejecutar la restauración de suelos y conservación, de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del ámbito territorial de su competencia;
- XVI. Promover la integración, operación y evaluación de una Agenda Ambiental, con los principales programas para la promoción y fomento de una cultura educativa ambiental para promover los valores y las acciones de un desarrollo sostenible mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XVII. Convenir y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como, con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar las obras y acciones en materia ambiental;
- XVIII. Regular y supervisar la actividad de las minas de aprovechamiento de recursos pétreos;
- XIX. Otorgar las licencias de funcionamiento y de uso de suelo para la instalación de industrias y establecimiento de materias primas forestales, sus productos y subproductos en su territorio;
- XX. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;
- XXI. Expedir permisos y aplicar las Leyes y/o reglamentos así como disposiciones para la protección del medio ambiente;
- XXII. Sancionar cuando no se notifique o se dé aviso sobre quema en predios particulares con forme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT.
- XXIII. Expedir permisos para el derribo en zonas de riesgo de árboles forestales, exóticos y frutales.

- XXIV. Expedición de permisos para recolección de leña para uso doméstico, siempre y cuando ésta sea resultado del aprovechamiento en ejidos y bienes comunales.
- XXV. Expedir permisos para corte y traslado de árboles frutales con fines comerciales.
- XXVI. Expedir permisos ecológicos para talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras, de hojalatería, madererías, carpinterías, tiendas mercantiles, auto lavados.
- XXVII. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

TÍTULO DECIMO

SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 127.- En el territorio del municipio el servicio de seguridad pública, es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Ayuntamiento, en el marco de las respectivas competencias que señala la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El municipio por conducto del Presidente y del área que corresponda, gestionará y participará en la coordinación con las dependencias y corporaciones de la Federación, el Estado y los Municipios, así como de otras entidades competentes, en los términos de la ley y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 128.- El servicio de seguridad pública tiene como objetivo, mantener la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral, los bienes y derechos de los habitantes del municipio.

Artículo 129.- El Presidente será quien tenga el mando y operación de los cuerpos de seguridad pública municipal y protección civil, a través de la Dirección Seguridad Pública Municipal.

Artículo 130.- Los elementos que pertenezcan al cuerpo de seguridad pública del municipio o los particulares que se llegaran a autorizar, deberán conducirse conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones y a su jefe superior, observando las disposiciones de las leyes federales, estatales, del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

La admisión y permanencia de los elementos, mandos y administrativos de las corporaciones y áreas de seguridad pública, estará condicionada a la evaluación y de control de confianza, así como, a los resultados que certifiquen las instituciones creadas por las leyes de la materia, en el sistema de capacitación y profesionalización que se instruya.

Artículo 131.- En materia de seguridad pública el Presidente a través de las corporaciones policíacas ejercerá, entre otras las atribuciones, siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al municipio;
- II. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Registrar y dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
- V. Integrar y coordinar el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- VI. Gestionar, e instruir el cumplimiento a Convenios, Acuerdos y Subsidios que, en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil sean necesarios;
- VII. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden; y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 132.- El servicio de protección civil tiene por objeto la prevención y salvaguarda de las personas, bienes y medio ambiente; así como los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, servicio que se atenderá por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que estará sujeta a las disposiciones legales y aplicables en la materia.

Artículo 133.- Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento por conducto del Presidente, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Asignará recursos humanos, financieros y materiales al área administrativa específica para la prestación del servicio;
- II. Coordinará y autorizará la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, dentro o fuera del territorio Municipal;
- III. Integrará una Coordinación Municipal para operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Convocará la participación ciudadana para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil.
- V. Identificará, elaborará y publicará un Atlas de Riesgos;
- VI. Convendrá con los gobiernos federales, estatal y municipales, las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres; y
- VII. Otras que se requieran, le confieran las leyes, los reglamentos y demás disposiciones generales.
- VIII. Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente dentro del territorio municipal.

Artículo 134.- El Ayuntamiento contará con una Coordinación de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las Leyes de la materia.

- I. La Coordinación de Protección Civil otorgará el permiso para el derribo de árboles únicamente cuando estén en riesgo de caer y afectar a la ciudadanía o casa habitación.
- II. Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles abiertos al público deberán contar con un dictamen del área de Protección Civil, para obtener su licencia de funcionamiento o refrendo anual que otorga la Dirección de Gobernación.
- III. Los edificios públicos, escuelas, guarderías, oficinas de gobierno, hospitales y clínicas de salud, están obligados a presentar anualmente a la Coordinación de Protección Civil su Programa Interno de Protección Civil, para minimizar los riesgos que se puedan presentar, así como llevar a cabo capacitaciones en materia de primeros auxilios, evacuación, búsqueda, rescate y control de fuegos.
- IV. El derribo de árboles que pongan en riesgo la integridad física de las personas o casa habitación se realizará de manera gratuita.

Artículo 135.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Movilidad establecer las bases para el Servicio Público de Alquiler en cualquiera de sus modalidades, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Un mínimo de 100 firmas de aprobación de vecinos cercanos al lugar en donde se pretende instalar la base de taxis o servicios mixtos.
- III. Aprobación por escrito del delegado municipal de la comunidad que corresponda;
- IV. Adjuntar copia certificada del acta constitutiva de la persona jurídica colectiva en su caso;
- V. Copia de identificación oficial de cada uno de los integrantes de la asociación;
- VI. Copia certificada de la concesión de cada uno de los agremiados;
- VII. Plano topográfico expedido por el área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del lugar donde se pretende ubicar la base de taxis,
- VIII. Pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

En caso de incumplimiento de los requisitos anteriores la solicitud será denegada por la Dirección de Gobernación y en caso de estar operando la base de taxis, camionetas de servicio mixto de pasajeros, servicio mixto de carga y descarga en general el servicio público de alquiler, sin la debida autorización, se ordenará el retiro definitivo de las unidades, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes, para cuyo efecto se solicitará el auxilio de la

Artículo 136.- Corresponde a la autoridad municipal ordenar, controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados y lugares públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar y en su caso reubicar a los vendedores.

Artículo 137.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, en colaboración con la dependencias del Ayuntamiento está facultado para fiscalizar e inspeccionar los establecimientos comerciales. Así como requerir y sancionar en su caso a quienes mantengan irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el municipio.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición, se faculta a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que, en el marco de sus atribuciones, amoneste y conmine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial a que se dediquen, entregándoles una boleta preventiva, que indique ante que dependencia municipal se tendrá que presentar el infractor a regularizar su situación.

Artículo 138.- El Ayuntamiento a través de la dependencia que corresponda establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados, a los que acuden jóvenes y adolescentes.

CAPÍTULO III

DE LA FABRICACIÓN, VENTA Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 139.- Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación y venta de artificios pirotécnicos dentro del Municipio, deberán satisfacer las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 140.- Queda prohibido el almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casas - habitación; de igual forma, la venta cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, o en lugares en donde se ponga en riesgo a la población.

Artículo 141.- Únicamente podrán transportarse los artículos pirotécnicos en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México, y sólo con la autorización de estas instancias de gobierno, se podrán almacenar en lugares perfectamente definidos y expresamente aprobados.

Artículo 142.- La quema y venta de artificios pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población, deberán sujetarse a la normatividad aplicable.

Específicamente para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, el Ayuntamiento o la dependencia administrativa competente, deberá verificar que el solicitante ha obtenido la autorización de la Dirección General de Gobernación del Gobierno del Estado de México, y se obliga a realizarla por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 143.- Es infracción o falta administrativa, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando o sus Reglamentos, misma que será sancionada por la autoridad municipal correspondiente, en los términos que establece este Bando, los reglamentos y acuerdos que de él se deriven.

Artículo 144.- Infracciones a las normas de movilidad, seguridad vial y peatonal

En materia de movilidad, las autoridades municipales tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Movilidad del Estado de México.

Son infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal.

- I. Estacionar vehículos automotores en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición;
- II. Estacionar vehículos automotores en la vía pública en sentido de contraflujo,
- III. Estacionar vehículos automotores en doble fila;
- IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruya las rampas especiales para personas con discapacidad;
- V. Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal;
- VI. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular.
- VII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados;
- VIII. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;
- IX. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido.
- X. Participar en carreras de autos o arrancones en la vía pública como conductor de vehículo automotor o como organizador.
- XI. Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial;
- XII. No utilizar los cinturones de seguridad
- XIII. Transportar menores de 12 años en asiento delantero del vehículo automotor, o en el asiento posterior sin el uso de los asientos especiales y adecuados para la edad.
- XIV. Manejar un vehículo automotor al tiempo de hablar o textear a través de un teléfono celular, dispositivo móvil o cualquier otro objeto similar de comunicación.
- XV. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía;
- XVI. Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal;
- XVII. Omitir ceder el paso a vehículo en la acción conocida como uno y uno en las esquinas, intersecciones vehiculares;
- XVIII. Oscurecer, pintar, colocar cortinas o película polarizada en los cristales anteriores, posteriores y laterales de modo que impida la visibilidad al interior del vehículo automotor, sea del particular o de carga o de transporte público.
- XIX. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en vía pública.
- XX. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad
- XXI. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación del automóvil, camioneta, motocicleta, cuatrimoto o cualquier otra modalidad de vehículo automotor.
- XXII. Circular en motocicleta, motoneta, cuatrimoto o cualquier vehículo automotor de características similares, sin casco protector, tanto el conductor como los pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXIII. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad;
- XXIV. Mantener abiertas las puertas de los vehículos de transporte público durante sus trayectos;
- XXV. Abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que estos se detengan por completo,
- XXVI. Instalar y usar torretas, sirenas y demás accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, seguridad vial y de emergencias;
- XXVII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;
- XXVIII. Conducir motocicletas, motonetas, cuatrimotos y bicicletas en banquetas y zonas peatonales;
- XXIX. Obstaculizar, por cualquier medio banquetas, pasos peatonales, rampas para cualquier personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares.
- XXX. Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI se sancionarán con multa hasta de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción. y traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y

vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en términos de la fracción XXII del Artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

El usuario o poseedor o propietario del vehículo automotor que sea trasladado al depósito vehicular más cercano, además del pago de la multa correspondiente, deberá cubrir el costo de arrastre del vehículo, así como la permanencia del mismo en el depósito, previa acreditación de la propiedad del vehículo.

Las infracciones previstas en las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIV, XV, XXIV, XVII y XVIII se sancionará con la duplicidad de la multa.

Las infracciones a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIX y XXX se sancionarán con multa hasta de 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 145.- Infracciones a las normas sobre protección civil

Son infracciones a las normas sobre protección civil:

- I. Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicio sin haber obtenido previas autorizaciones registros y dictámenes a que esta obligado en materia de Protección Civil;
- II. Ejercer actividades económicas, comerciales, o de prestación de servicios sin haber tomado y acreditado el curso que, en materia de protección civil, deben de tomar los empleados y encargados de dichos establecimientos;
- III. Cargar combustibles en las estaciones de servicio llevando pasajeros a bordo los vehículos de servicios de transporte público;
- IV. Omitir, evadir o incumplir, parcial o totalmente, las medidas de protección civil;
- V. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;
- VI. Operar o utilizar maquinaria sin cumplir con las medidas de protección civil;
- VII. Incumplir cualquier obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de pirotecnia, protección civil se señalen en el Libro Sexto del Código Administrativo, el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Las sanciones previstas en este capítulo, se sancionaran conforme lo dispone el capítulo de sanciones del Libro Sexto del Código Administrativo.

Artículo 146. Infracciones al orden público

Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Escandalizar en la vía o en domicilio particular que cause ofensa o molestia a vecinos o transeúntes;
- II. Producir ruido excesivo con equipo de sonido, cláxones o escapes de los vehículos automotores;
- III. Ofender o agredir de palabra o de hecho a cualquier vecino o transeúnte;
- IV. Ocasionar molestia a la población con ruidos y sonidos excesivos;
- V. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio, los servicios de seguridad pública, protección civil, atención médica o asistencia social cuando no sean necesarios.
- VI. Asumir actitudes obscenas en vía pública que atenten contra el orden público.
- VII. Orinar o defecar en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos.
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo automotor estacionado en vía pública con bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares.
- IX. Estar inconsciente en vía pública parques, jardines y espacios públicos a causa de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares.
- X. Inhalar cualquier sustancia toxica en vía pública parques, jardines y espacios públicos.
- XI. Fumar en vehículos de transporte público.
- XII. Fumar en vehículos de particulares estando presentes niños.
- XIII. Fumar en oficinas públicas, en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos, demás áreas restringidas conforme a las disposiciones en la materia;
- XIV. Dañar, pintar, grafitear o hacer uso indebido de inmuebles públicos, privados, la infraestructura y equipamiento urbano
- XV. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XVI. Practicar juegos de azar en la vía pública;
- XVII. Ejercer la prostitución:

- XVIII. Permitir que los animales de compañía deambulen libremente en la vía pública parques, jardines y espacios públicos.
- XIX. Permitir que los animales de compañía agradan a vecinos o transeúntes.
- XX. Incumplir cualquier obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XV, XVI y XVIII, serán sancionadas con multa de hasta 25 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 12 a 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y el arresto podrá ser hasta de 36 horas.

La infracción prevista en la fracción V será sancionada con multa hasta 5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción. o arresto administrativo hasta de 12 horas. En caso de reincidencia se duplicará la multa y el arresto podrá ser hasta de 24 horas.

Las infracciones a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XVII y XIX, serán sancionadas con multa de hasta 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción. o arresto administrativo hasta de 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Las infracciones señaladas en las fracciones XI, XII y XIII serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

Artículo 147. Infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales

Son infracciones a disposiciones sobre servicios públicos municipales:

- I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciando ostensiblemente el agua;
- II. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria o pluvial;
- III. Conectarse a la red de agua potable o drenaje sin contar con la autorización municipal o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;
- IV. Descargar aguas residuales a cielo abierto;
- V. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Omitir la reparación de fugas de agua al interior de inmuebles de propiedad privada;
- VII. Omitir la reparación de descargas de aguas residuales que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente;
- VIII. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;
- IX. Destruir la jardinería y plantas de ornato colocadas en camellones de la vía pública, parques, jardines y demás espacios públicos;
- X. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que, en materia de servicios públicos, señale el Bando Municipal, el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII serán sancionadas con multa hasta 25 de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción. o arresto administrativo de 12 a 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa, y el arresto podrá ser hasta de 36 horas.

Las infracciones previstas en las fracciones VIII y IX, serán sancionadas con multa hasta 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción o arresto administrativo de 24 a 36 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

En el caso de las infracciones señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII y X, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 148.- De las infracciones a las normas sobre protección al medio ambiente

Son infracciones a las disposiciones sobre protección al medio ambiente:

- I. Incumplir la obligación de entregar sus residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos dedicados a la actividad económica, comercial o de servicios, al personal de los camiones recolectores;
- II. Incumplir la obligación de mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- III. Incumplir la obligación de recoger los desechos fecales que los animales de compañía depositan en la vía pública;

- IV. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos;
- V. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos con motivo de la actividad económica, en mercados, tianguis o establecimientos comerciales;
- VI. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías, o la limpieza de establecimientos comerciales o de servicios;
- VII. Almacenar residuos sólidos en domicilios particulares, de tal manera que generen contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VIII. Derramar o tirar solventes y demás derivados del petróleo, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, aceites comerciales y comestibles, en la vía pública, parques, jardines, espacios públicos y terrenos baldíos, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, y demás infraestructura del servicio de agua potable y saneamiento;
- IX. Omitir la obligación de colocar bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión;
- X. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se genere la acumulación de residuos sólidos y la proliferación de fauna nociva;
- XI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en las zonas urbanas del municipio;
- XII. Quemar todo tipo de residuos sólidos;
- XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en recipientes y contenedores colocados en la vía pública;
- XIV. Realizar en forma inadecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XV. Golpear, herir, torturar o privar de la vida a animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
- XVI. Golpear, herir, torturar o privar de la vida cualquier especie animal en contravención a las disposiciones legales vigentes;
- XVII. Aplicar sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afectación, a los árboles y plantas de ornato localizados en áreas verdes, parques, jardines, jardinerías, camellones y espacios públicos;
- XVIII. Incumplir la obligación de colocar letrinas y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realicen exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares en espacios públicos;
- XIX. Incumplir la obligación de colocar letrinas cuando se realicen actividades comerciales como tianguis;
- XX. Rebasar el límite máximo de decibeles permitido por la Norma Oficial Mexicana, con motivo de las emisiones sonoras efectuadas en la actividad económica, comercial o de servicios;
- XXI. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XXII. Negarse a pagar la reparación del daño causado por el perro o gato agresor, siendo su dueño o poseedor;
- XXIII. Vender animales en la vía pública;
- XXIV. Transitar por la vía pública, parques, jardines y espacios públicos, con animales de compañía sin collar, correa y bozal en el caso de animales potencialmente peligrosos;
- XXV. No presentar, al momento de la visita de inspección, el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos;
- XXVI. Instalar anuncios luminosos o contrarios a la normatividad de imagen urbana;

Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de protección al medio ambiente, se señalen en el presente Bando Municipal, en el Código Reglamentario, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

Las infracciones a las fracciones II y X, serán sancionadas con multa hasta 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Las infracciones a la fracción IX serán sancionadas con multa hasta 25 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Los infractores serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, el Código Reglamentario, y demás disposiciones legales aplicables.

El infractor de las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXV y XXVI, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Dirección del Medio Ambiente a tomar un curso sobre educación y cuidado ambiental, y acreditar el mismo.

El infractor de las fracciones III, XV, XVI, XXI, XXII, XXIII y XXIV, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Dirección de Servicios Públicos a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales de compañía y/o respeto a la vida animal, según corresponda, y acreditar el mismo.

Artículo 149.- Infracciones a las normas sobre desarrollo urbano

Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico y ubicación en zona rural o urbana, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invasión de la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de ríos y barrancas, zonas de valor ambiental, áreas comunes y áreas de donación de fraccionamientos y condominios, áreas de recarga acuífera, áreas de amortiguamiento y demás áreas de restricción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Donato Guerra;
- V. Instalar anuncios espectaculares en la cabecera municipal y demás áreas restringidas;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo a lo que dispone este Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás ordenamientos de la materia;
- VII. Pintar las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión con colores distintos a los señalados en este Bando o en el Reglamento de Imagen Urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra, su ubicación, así como los datos del perito responsable de la obra;

Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de imagen urbana, nomenclatura, alineamiento, y demás disposiciones relativas a desarrollo urbano y construcción, se señalen en el Código Administrativo, así como en el presente Bando Municipal, en el Código Reglamentario, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en este Capítulo, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo.

Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición parcial o total de la construcción. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal la realizará con cargo al infractor.

CAPÍTULO II

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 150.- Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 151.- El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a las leyes y reglamentos de la materia.

La Defensoría municipal de Derechos Humanos es un órgano municipal, con autonomía en sus decisiones de conformidad con las atribuciones y funciones previstas en la ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el reglamento de Organización y funcionamiento de las defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y además disposiciones aplicables.

Artículo 152.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto de a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 153.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes y reglamentos aplicables en la materia o las que acuerde la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de conformidad con sus atribuciones legales.

Son atribuciones del Defensor Municipal de Los Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de la municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones, que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del Municipio, así como
- XII. Supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XIII. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIV. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XVI. Supervisar las comandancias, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVII. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en

- acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVIII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XIX. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XX. Las demás que les confiera la Ley Orgánica, este Reglamento, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 154.- El cronista municipal, será designado mediante convocatoria abierta a toda la población, será expedida y publicada por el Cabildo, y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales.

El Ayuntamiento elegirá a los candidatos una vez analizadas las propuestas de entre los que cumplan con los conocimientos y virtudes, durará en su cargo el periodo de la administración municipal, sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica, su rango y nivel salarial será autorizada por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal y participará además con su opinión en asuntos de su incumbencia en las Comisiones que se aprueben, así como en el Archivo Histórico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO OFICIALIAS

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 155.- La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, además de las atribuciones establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- II. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda;
- III. Otorgar garantía de audiencia y calificar las infracciones que se cometan en contra de las disposiciones de protección civil, a las normas de desarrollo urbano, protección al medio ambiente, servicios públicos municipales, disposiciones sobre el orden público y las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios;
- IV. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, establecida por la Ley Orgánica, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Reglamento Orgánico; y
- V. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

Artículo 156.- Para el desempeño de sus funciones, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal, basará su calificación teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Federal y los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica.

Artículo 157.- El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, a las personas detenidas por infringir lo dispuesto en este Bando y en los reglamentos municipales que de él se deriven, para lo cual, deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndose saber a los infractores al momento de notificarles el monto de la multa correspondiente, que ésta puede ser conmutada por trabajo comunitario o por un arresto que en ningún caso excederá de 36 horas. Las personas detenidas en las circunstancias a que se refiere este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas.

Artículo 158.- A los Oficiales Calificadores en materia de hechos de tránsito les corresponden, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación a los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como las conductas de los involucrados sean culposas;
- II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 159.- Las faltas temporales del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador en materia de hechos de tránsito, serán cubiertas por el Secretario correspondiente o cualquier servidor público que el Presidente designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

CAPITULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 160.- Los actos y resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos, invalidarlos o reponer el procedimiento, mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 161.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades competentes, en la aplicación del presente ordenamiento los particulares afectados, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o acudir en juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 162.- Para los efectos del artículo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos legítimos por los actos o resoluciones reclamadas.

Artículo 163.- El recurso contra actos de la autoridad municipal, será resuelto por el Síndico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 164.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio y las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, tienen igual facultad los servidores públicos municipales en el ámbito de la naturaleza de la dependencia a su cargo, los regidores de acuerdo a su comisión y en cualquier otra materia que sea de interés general.

Artículo 165.- Las propuestas de reforma al presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 166.- Los acuerdos del Ayuntamiento tomados en cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 167.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del H. Ayuntamiento Constitucional de Donato Guerra, Estado de México; publicación periódica ordinaria de carácter trimestral.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando entrará en vigor el cinco de febrero del dos mil diecisiete, se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo Segundo.- Se abroga el Bando Municipal de Donato Guerra 2016, promulgado el cinco de febrero del dos mil dieciséis.

Artículo Tercero.- El ayuntamiento de Donato Guerra, expedirá en los términos concedidos por la ley, los reglamentos, manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares que en este Bando se precisan y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal de gobierno y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Lic. Lucio Vidal García
Presidente Municipal Constitucional
(Rubrica)

C. Martha Quintero Rojas
Sindico Municipal
(Rubrica)

C. Juan Díaz Sánchez
Primer Regidor
(Rubrica)

C. María Isabel Solorzano Benites
Segundo Regidor
(rubrica)

C. Benjamin Sánchez Maldonado
Tercer Regidor
(rubrica)

C. Amelia González Pastrana
Cuarto Regidor
(rubrica)

C. Felipe Garduño Martínez
Quinto Regidor
(rubrica)

C. Ma. Guadalupe Ruvalcaba Martínez
Sexto Regidor
(rubrica)

C. Evaristo Joaquín Nabor
Séptimo Regidor
(rubrica)

C. Deysi García Rojas
Octavo Regidor
(rubrica)

C. Pedro Climaco Victoria
Noveno Regidor
(rubrica)

C. Antonio Albarrán García
Decimo Regidor
(rubrica)

C.P. Jaime Octaviano Félix
Secretario del Ayuntamiento
(rubrica)